

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, diciembre dieciocho de dos mil veinte.

REF: EJECUTIVO No. **11001310304420190054100** de **CONFIRMEZA SAS** contra **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ SICHACA**.

Procede el Despacho a decidir el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la providencia de marzo 9 de 2020, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición y se concedió el de apelación.

ANTECEDENTES

CONFIRMEZA SAS a través de apoderado presento demanda ejecutiva en contra de PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ SICHACA para el pago de sumas de dinero contenidas en el pagare anexo a la demanda.

Presentada la demanda, el Juzgado con auto del 23 de mayo de 2019, libro mandamiento de pago en contra de Pedro Alexander Rodriguez Sichaca por las sumas solicitadas y los respectivos intereses tanto moratorios como corrientes.

Una vez notificado el demandado, presentó junto con el demandante un escrito de transacción, el cual contiene un acuerdo de pago en el cual indicaron como saldo de la obligación la suma de \$40.619.645 que incluía los honorarios y los gastos judiciales escrito en el cual solicitaban que se aprobara el contrato de transacción, que se levantara la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor dado en garantía, que se suspendiera el proceso por el termino de dos meses a partir de la presentación del escrito al Juzgado siempre y cuando se verificara el cumplimiento en el pago a realizarse el día 29 de enero de 2020 y luego de solicitado el levantamiento de la citada medida de aprehensión.

El Juzgado de conocimiento, mediante auto de 6 de febrero de 2020 decreto la terminación del proceso por pago de la obligación, solicitando la parte actora reposición y apelación contra el primer inciso que decreto la terminación, resolviéndose con auto de febrero 24 el cual revoco y ordeno la terminación del proceso por transacción. Nuevamente se pidió reposición y apelación, por cuanto no se había pedido la terminación y se resolvió con auto de marzo 9 no revocando y concediendo la apelación.

Este Despacho se ocupa del recurso de apelacion previas

las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La TRANSACCION es un modo de extinguir obligaciones y consiste en un contrato mediante el cual las partes resuelven directamente y por mutuo acuerdo una situación jurídica dudosa.

El objeto del recurso es por haberse ordenado la terminación del proceso.

Este Despacho de la lectura hecha al escrito de transacción que contiene el acuerdo de pago de fecha 30 de enero de 2020, hecho entre demandante y demandado, observa que al apelante le asiste razón en su recurso, ya que en efecto, la transacción estaba sujeta a una condición de cumplimiento en los pagos acordados en la clausula segunda en la cual se indico que el valor de \$40.619.645 se pagaría así: \$4.000.000 para el día 31 de enero de 2020 y el saldo en 48 cuotas mensuales cada una por valor de \$1.325.643 las que serian canceladas a partir del 2 de marzo de 2020, es decir se dio un plazo de cuatro años para pagar ese saldo.

Por consiguiente, ha de revocarse el auto de febrero 24 de 2020, que decreto la terminación del proceso por transacción, ya que en efecto las partes del proceso, no pidieron la terminación, lo que pidieron fue la aprobación de esa transacción, el levantamiento de la medida cautelar y suspensión del proceso.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto de febrero 24 de 2020 mediante el cual se decreto la terminación del proceso por transacción.

2.- Devuélvase la actuación al A-quo para que resuelva de acuerdo a lo pedido en el escrito que contiene la transacción.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.